

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE217959 Proc #: 2710617 Fecha: 27-12-2014
Tercero: CONGREGACION OBLATAS DE BETANIA
DEP RADICADOR DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc. AUTO

AUTO No. 07109

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2005ER39861 del 31 de Octubre de 2005, la hermana ANA SOFIA TONO, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales por presentar alto riesgo de caída, ubicados en espacio privado en la Carrera 8 N° 75 – 42, localidad (2), en esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 20 de noviembre de 2005, emitió el Concepto Técnico S.A.S. N° 12567 del 12 de Diciembre de 2005, mediante el cual se autoriza a la hermana ANA SOFIA TONO, para que realice la Tala de un (1) Pino Candelabro, debido a su volcamiento ubicados en espacio privado en la Carrera 8 N° 75 – 42, localidad (2), en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de CIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$113.821), equivalentes a un total de 1.11 IVP(s) y 0.30 SMMLV (Aprox.) al año 2005; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300). De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora ANA SOFIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.358.222 de Bogotá, **el día 12 de Diciembre de 2005.**

BGGT HUCZANA

Página 1 de 5



Que mediante Concepto Técnico de Seguimiento S.A.S. N° 9759 del 18 de Diciembre de 2006, se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala, autorizados por el concepto técnico Nº 12567 del 12/12/2005, no se evidencia pago de evaluación y seguimiento ni de compensación.

Que mediante resolución N° 0790 del 17 de Febrero de 2011, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, de acuerdo con lo autorizado por el concepto técnico 12567 del 12/12/2005, correspondiente a la suma de CIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$113.821), equivalentes a un total de 1.11 IVP(s) y 0.30 SMMLV (Aprox.) al año 2005; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300). De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003. Que el anterior resolución fue notificada personalmente a la hermana ANA SOFIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.358.222 de Bogotá, el día 01 de Abril de 2011.

Que mediante radicado N° 2011ER39146 del 05 de Abril de 2011, la hermana ANA SOFIA TORO, allego a esta Secretaria las copias de los recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento con recibo N° 774804 por un valor de (\$18.300) y por compensación con recibo N° 774803 la suma de (\$113.821).

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-2601**, encontrando que efectivamente el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de (\$18.300) fue cancelado con recibo N° 774804/361846 de fecha 05/04/2011 por compensación la suma de (\$113.821) con recibo N° 774803/361845 de fecha 05/04/2011 y reposa en los folios finales del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones,

BUGUTA HUCZANA



permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el articulo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de

B G T A



los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2011-2601, toda vez que el tramite autorizado se efectuó y se realizó el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-2601**, en materia de autorización a **CONGREGACION OBLATAS DE BETANIA**, identificado con Nit 860.013.666, a través de su representante legal por la hermana ANA SOFIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.358.222, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **CONGREGACION OBLATAS DE BETANIA**, identificado con Nit 860.013.666, a través de su representante legal por la hermana ANA SOFIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.358.222, o quien haga sus veces, en la Carrera 8 N° 75 – 42, localidad (2), en esta Ciudad.

Página 4 de 5





TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P;	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/09/2014
Revisó: Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:		FECHA EJECUCION:	22/07/2014
Aicy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/09/2014
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
Karen Rocio Reyes Gil	C.C:	1010169961	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/08/2014
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2014